

RESOLUCIÓN No. 00605

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución No. 00288 de 2012 y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Señor **LUIS EDUARDO GAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.038, en calidad de tercer suplente del representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900072847-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. 02027829 del 20 de Septiembre de 2010, mediante el radicado No. **2013ER076329** del 26 de Junio de 2013, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Carrera 69R No.75-65 de esta ciudad, lugar en donde se localiza el establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. 02027829 del 20 de Septiembre de 2010.

Que la Señora **MARIA PAULA PEÑA**, en calidad de ANALISTA AMBIENTAL de la Sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900072847-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. **02027829** del 20 de Septiembre de 2010, mediante el **Radicados No. 2013ER178631** del 26 de Diciembre de 2013, complementó la documentación necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900072847-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. **02027829** del 20 de Septiembre de 2010, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 00605

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal con fecha del 19 de Junio de 2013.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. No 50C-1293075 de 7 de Mayo de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Concepto sobre uso del suelo (Licencia de Construcción LC10-2-0640)
15. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo de pago 852475-439304 del 26 de Junio de 2013 por la suma de \$1.003.113.00.

Que la Subdirección de Recurso hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Auto No. 02086** del 14 de Septiembre de 2013, dispuso: "**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **LUIS EDUARDO GAMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.038, en calidad de representante legal de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900072847-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. 02027829 del 20 de Septiembre de 2010, predio ubicado en la Carrera 69R No.75-65 de esta Ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-05-2010-2189**.

Que el **Auto No. 02086** del 14 de Septiembre de 2013, fue notificado personalmente el 02 de Octubre de 2013, a la señora **ANYI TATIANA LADINO LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.457.622 en su calidad de AUTORIZADA, de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900072847-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. 02027829 del 20 de Septiembre de 2010, quedando ejecutoriado el día 03 de Octubre de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 12 de Diciembre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **No. 2013ER076329** del 26 de Junio de 2013 en el cual solicita el inicio del trámite del permiso

RESOLUCIÓN No. 00605

de vertimiento, además de los **Radicados No. 2013ER178631** del 26 de Diciembre de 2013, junto con la visita técnica efectuada el día 3 de Diciembre de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06543 de 7 de Julio de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto 00944 de 24 de Abril de 2015**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 06543 de 7 de Julio de 2014**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900072847-4**, teniendo como base lo contenido en el expediente **SDA-05-2010-2189**, así como lo observado en la visita de inspección realizada el 3 de Diciembre de 2013, al predio ubicado en la Carrera 69R No.75-65 de esta Ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. 02027829 del 20 de Septiembre de 2010, y el análisis de los radicados **No. 2013ER076329** del 26 de Junio de 2013 y **Radicados No. 2013ER178631** del 26 de Diciembre de 2013, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

“(…)

- **OBJETIVO**

Establecer el cumplimiento ambiental del establecimiento EDS Biomax Primavera con base en las observaciones efectuadas en el desarrollo de la visita de inspección y la documentación radicada.

(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

<i>Radicados 2013ER076329 del 26/06/2013, 2013ER178631 de 26/12/2013</i>
<i>Información Remitida</i>
<i>El establecimiento envía documentos de solicitud de permiso de vertimientos y presenta la siguiente información:</i>
<i>2013ER076329 del 26/06/2013</i>
<ul style="list-style-type: none">• <i>Formulario único de solicitud de permiso de vertimientos.</i>• <i>Carta de la EDS indicando el deseo de solicitar permiso de vertimientos para los dos puntos existentes en la EDS.</i>• <i>Certificado de cámara de comercio.</i>

RESOLUCIÓN No. 00605

- *Certificado de tradición y libertad del predio.*
- *Flujograma de actividades*
- *Informe técnico del sistema de tratamiento de vertimientos, memorias de cálculo, fichas de manejo y mantenimiento del sistema de tratamiento e informe de consumos de agua.*
- *Informe de caracterización del vertimiento.*
- *Informa el costo del proyecto, obras y/o actividad*
- *Plano donde se indica origen, cantidad y localización georeferenciada con las descarga a cuerpos de agua.*
- *Informe del uso del suelo*
- *Constancia del pago por concepto de evaluación del trámite de permiso de vertimientos.*

2013ER178631 de 26/12/2013

- *Autorización del dueño del predio para el trámite de permiso de vertimientos.*
- *Plano georeferenciado donde se identifican origen y localización georeferenciada del punto de descarga.*

Observaciones

La tabla a continuación corresponde a la lista de chequeo de la SDA y lo indicado en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, el cual evaluará información radicada. Las caracterizaciones son evaluadas en el numeral 4.1.3 del presente concepto.

Obligaciones	Observaciones técnicas	Cumple
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos	El formulario se encuentra parcialmente diligenciado y está firmado por el representante legal.	Si
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Según lo informado quien solicita el permiso es la empresa GNE SOLUCIONES SAS –EDS BIOMAX PRIMAVERA con Nit 900.072.847-4, el cual adjunta cámara de comercio para conocer su dirección de correspondencia y es persona jurídica.	Si
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	No aplica poder, debido a que la representante legal de la GNE SOLUCIONES SAS está tramitando el permiso.	N/A
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Presenta Cámara de Comercio de GNE SOLUCIONES SAS expedida en fecha 19/06/2013, el cual cumple con lo requerido.	Si
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	Dentro del certificado de instrumentos públicos quien aparece como dueño del predio es la señora MARÍA AMADO ALCIBÍADES, mediante radicado 2013ER178631 presenta carta de autorización del dueño del predio para tramitar el permiso de vertimientos con fecha de emitido el 24/12/2013	Si
6. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	El predio cuenta con No de matrícula 50C-1293075 de tipo urbano ubicado según dirección catastral en KR 69R 75 65, de chip AAA0059HMXS. El dueño del predio MARÍA AMADO ALCIBÍADES.	Si
7. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Dentro del formulario establece la información acerca del nombre e identificación del solicitante localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Si
8. Costo del proyecto, obra o actividad.	Presenta el costo del proyecto el cual tiene un valor de \$1.224.000.000.	Si

RESOLUCIÓN No. 00605

9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	De acuerdo a lo informado en el formulario la fuente de abastecimiento de agua es la EAAB.	Si
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	De acuerdo a lo informado en el formulario las características son el lavado de islas y proceso de deshidratación de lodos provenientes del cuarto de lodos.	Si
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	El establecimiento presenta plano general de la EDS, presenta la localización del sistema de tratamiento preliminar una trampa de grasas. La información contenida en el plano corresponde a las condiciones verificadas durante la visita, en la cual se estableció que la EDS cuenta con un solo punto de vertimiento.	Si
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	El colector se encuentra ubicado hacia la Cra 69R, un punto de descarga, en la visita se determinó que la descarga se realiza en la cuenca urbana del río Fucha.	Si
13. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	El establecimiento informa que el caudal teórico de descarga es 0,22 l/s.	Si
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	El establecimiento informa que la frecuencia de descarga es 30 días x mes	Si
15. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	El establecimiento informa que el tiempo de descarga es una hora por día.	Si
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	El establecimiento informa que el tipo de flujo sería intermitente.	Si
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El establecimiento presenta resultado de caracterización de vertimientos correspondientes al año 2013, este resultado se considera representativo debido a que cumple con la normatividad y presentó el informe completo del laboratorio junto con la cadena de custodia, sin embargo no cumple con todos los parámetros analizados debido a que los Tensoactivos sobrepasan los límites permisibles.	No
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	Presenta información acerca de la descripción de las trampas de grasas que funcionan en la EDS, y la información en detalle del sistema de tratamiento.	Si
19. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El establecimiento presenta la información acerca del uso del concepto del uso de suelo expedido por la curaduría urbana el día 2, el cual informa que el uso permitido es de comercio y servicios, avalando la actividad de estación de servicio con uso temporal.	Si
20. Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos	El establecimiento presenta el pago de la autoliquidación, con número de recibo 852475 del 26/06/2013. El valor pagado es de \$1.003.113,00.	Si
OTORGA PERMISO	Desde el área técnica no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos, a raíz que el usuario no cumple con los límites permisibles para descargar hacia la red de alcantarillado del distrito con respecto al parámetro Tensoactivos.	

RESOLUCIÓN No. 00605

(...)

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- *Datos metodológicos de la caracterización*

Datos de caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	25 DE ABRIL DE 2013
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio Subcontratado para el análisis de parámetros	N/A
	Horario del muestreo	12:00 p.m.
	Duración del muestreo	30 min
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de muestreo	Puntual
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna salida trampa de grasas.
	Reporte del origen de la descarga	Canales perimetrales y lavado de islas.
	Tipo de descarga	Intermitente.
	Tiempo de descarga (h/día)	1 hora aprox.
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	diario
Evaluación del caudal vertido	Caudal (L/s)	1,0
	Volumen total monitoreado (mL)	2500

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A del Artículo 14, Resolución 3957 de 2009, Salida trampa de grasas.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
HC Totales	mg/l	<10	20	Cumple
Fenoles	mg/l	<0,07	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B del Artículo 14, Resolución 3957 de 2009, Salida trampa de grasas

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	255	800	Cumple
DQO	mg/l	310	1500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	26	100	Cumple
pH	Und	6,88	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	ml/l	0,1	2,0	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00605

Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	66	600	Cumple
Temperatura	°C	218,1	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	21,09	10	Incumple

De acuerdo a los resultados el usuario no cumple con todos los parámetros, los Tensoactivos sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para vertimientos para la entrega hacia la red de alcantarillado del distrito.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos...". El usuario GNE SOLUCIONES S.A.S. con nombre comercial ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA, genera vertimientos por el proceso de escorrentia del área de distribución de combustible por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos. El usuario actualmente cuenta con registro de vertimientos otorgado mediante oficio 2012EE156084 con No. 1592 de 2012.</p> <p>El establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA genera vertimientos de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>El establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante radicados 2013ER076329 del 26/06/2013, 2013ER178631 de 26/12/2013 en cumplimiento a los requerimientos 2012EE133635 de 05/11/2012 – 2013EE109193 de 26/08/2013, de acuerdo a lo evaluado en el presente Concepto Técnico, numeral 4.1.2, desde el punto de vista técnico, el usuario dio cumplimiento con la documentación requerida conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, sin embargo evaluando la caracterización de vertimientos presentada no da cumplimiento en el parámetro de Tensoactivos (SAAM) superando los límites permisibles establecido dentro de la resolución 3957 de 2009, por lo tanto no se considera viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos.</p> <p>Se establece el cumplimiento de los requerimientos 2012EE133635 de 05/11/2012 – 2013EE109193 de 26/08/2013, en cuanto a que presentó la documentación para iniciar el trámite de permiso de vertimientos el cual fue evaluado en el numeral 4.1.4 del presente concepto.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00605

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

- **GRUPO JURIDICO**

Se solicita al grupo jurídico realizar el respectivo análisis jurídico en relación a:

(...)

- Que en cumplimiento del Auto 2086 de 14/09/2013, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos del establecimiento ESTACIÓN DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 69R No. 75 - 65, solicitado por el usuario mediante los radicados 2013ER076329 del 26/06/2013, 2013ER178631 de 26/12/2013, se considera desde el punto de vista técnico no dar viabilidad de otorgamiento del permiso de vertimientos, debido a que el usuario no cumple con los límites permisibles para descargar hacia la red de alcantarillado del distrito con respecto al parámetro Tensoactivos evaluado en el numeral 4.1.3 del presente concepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual establece que: *"...es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

RESOLUCIÓN No. 00605

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que se debe indicar que dentro del trámite de la solicitud de permiso de vertimientos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 06543 del 07 Julio del 2014**, en el cual se consignaron los resultados de la visita de inspección realizada el día 3 de Diciembre de 2013, al predio ubicado en la Carrera 69R No.75-65 de esta Ciudad, lugar donde se localiza el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. 02027829 del 20 de Septiembre de 2010, de propiedad de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900072847-4**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 *"Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital"* y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que debido a lo anterior, se concluye que al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto No. 02086** del 14 de Septiembre de 2013, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900072847-4**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. 02027829 del 20 de Septiembre de 2010, por encontrarse en incumplimiento.

Que para el momento de la evaluación del permiso efectuada en el **Concepto Técnico No. 06543 del 07 Julio del 2014**, el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible no había emitido la norma correspondiente a la calidad de los vertimientos por lo que esta autoridad ambiental se remitió a la **Resolución No. 3957 de 2009** de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984. Sin perjuicio de que a la fecha el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante **Resolución 631 de 2015**, *"establece los parámetros y valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y adopta otras disposiciones"*, la cual entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2016.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00605

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del numeral 4.2.4 “Análisis de la caracterización” del **Concepto Técnico No. 06543 del 07 de julio de 2014**, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en la Resolución 3957 de 2009, sin embargo evaluando la caracterización de vertimientos presentada no da cumplimiento en los parámetros de Tensoactivos (SAAM), superando los límites permisibles establecidos dentro de la resolución 3957 de 2009.

Que mediante **Concepto Técnico No. 06543 del 07 Julio del 2014**, se pudo establecer que la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900072847-4**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. **02027829** del 20 de Septiembre de 2010, **INCUMPLE** la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos. Por tanto, no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, debiendo por parte de la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900072847-4**, propietaria del establecimiento de comercio **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. **02027829** del 20 de Septiembre de 2010, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

RESOLUCIÓN No. 00605

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante Radicado No. **2013ER076329** del 26 de Junio de 2013, por la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900072847-4**, representada legalmente por el **DAVID ANTONIO CAROM ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.373, o quien haga sus veces, para verter a la Red de alcantarillado público del predio ubicado en la Carrera 69R No.75-65 de esta Ciudad, cuyo punto de descarga se localiza en las Coordenadas **X: 98898.21 - Y:110193.49 (Sinupot)**, en donde realiza actividades el establecimiento de comercio de su propiedad denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. **02027829** del 20 de Septiembre de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y del Decreto 3930 de 2010, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GNE SOLUCIONES S.A.S.**, identificada con NIT. **900072847-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO BIOMAX PRIMAVERA**, identificada con matrícula mercantil No. **02027829** del 20 de Septiembre de 2010, a través de su representante legal el señor **DAVID ANTONIO CAROM ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.373, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.388.038**, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 156-78 Piso 17 de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00605

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/05/2015
------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/05/2015
------------------------------	------	----------	------	------------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/05/2015
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	8/05/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/05/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

Expediente: SDA-05-2010-2189

Persona Jurídica: GNE SOLUCIONES S.A.S

Proyectó: Ludwig Paez

Apoyó Revisión: Juan Carlos Riveros S.

Acto Administrativo: Resolución Niega Permiso de Vertimientos

Asunto: Vertimientos